

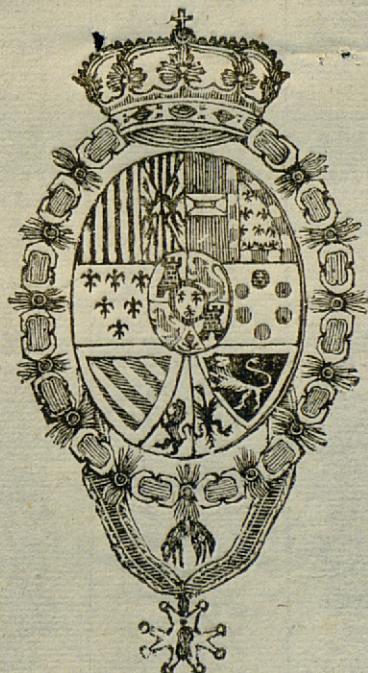
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto, en que S. M. se digna resolver que á su muy amada Hija, la Infanta Doña MARIA ISABEL LUISA, se la hagan los honores como al Príncipe de Astúrias, por ser su heredera y legítima sucesora á la Corona, mientras
Dios no le conceda un hijo varon.

Año



de 1830.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.
REIMPRESA EN LA DE SEGOVIA.

DOÑ FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
Dós Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y
Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océa-
no; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de
Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y
de Molina &c. A los del mi Consejo, Presiden-
tes, Regentes, Oidores de mis Audiencias y
Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa
y Corté, y á todos los Corregidores, Asis-
tentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores
y ordinarios de todas las ciudades, villas y lu-
gares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora
son, como á los que sean en adelante, y á todas
las demás personas de cualquiera clase y condi-
cion que fueren á quienes lo contenido en esta
mi Cédula toqué ó tocar pueda en cualquier ma-
nera, SABED: Que por mi Secretario de Estado
y del Despacho universal de Gracia y Justicia
D. Francisco Tadeo Calomarde se ha comuni-
cado al Decano Gobernador interino del mi
Consejo D. Josef María Puig, con fecha de tre-
ce de este mes, de mi Real orden, la siguiente:
Real orden. „Excmo. Sr. = El REY nuestro Señor se ha ser-

vido dirigirme en esta misma noche, escrito y señalado de su Augusta mano el Real decreto siguiente:—Es mi voluntad que á mi muy amada Hija la Infanta DOÑA MARIA ISABEL LUISA, se la hagan los honores como al Príncipe de Asturias, por ser mi heredera y legítima sucesora á mi Corona, mientras Dios no me conceda un hijo varon.—Está señalado.—Palacio trece de Octubre de mil ochocientos treinta.—A D. Francisco Tadeo Calomarde.—De orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su noticia y cumplimiento del Consejo en la parte que le corresponda.“

Publicada en mi Consejo pleno del dia de ayer mi precedente Real orden, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando veais mi Real Decreto que queda inserto, y le guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en él se contiene, sin contravenir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, sus Provisores, Vicarios, y ademas Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos con jurisdiccion *verè nullius*; á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiatas, y á los Superiores y Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demás personas eclesiásticas á quienes en cualquier manera corresponda, concuren cada uno por su parte en lo que le toque á la puntual observancia del referido Real Decreto. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas an-

tiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á quince de Octubre de mil ocho-cientos treinta. = YO EL REY. = Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Josef María Puig. = D. Ramon Lopez Pelegrin. = D. Miguel Modet. = D. Miguel Otal y Villela. = D. Teotimo Escudero. = Registrada: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor: D. Salvado María Granés. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Manuel Abad.

AUTO DE CUMPLIMIENTO.

Guardese y cúmplase cuanto se previene y manda en la Real Cédula que antecede, Señoría ha recibido por el correo ordinario, y obedece como carta de su REY y Señor; tírense los competentes egemplares para su circulacion á los Pueblos de este Partido, incluyas las Villas exentas, para su puntual y exacto cumplimiento de lo que en ella se manda, á cuyo fin pase á la imprenta. Y por este de observancia que su Señoría firmó, así lo mandó el Doctor Don Domingo Fuentenebro, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen, honorario de la Real Chancillería de Vallado-

lid, Corregidor, Capitan á guerra de esta ciudad de Segovia y su tierra, en ella y Octubre veinte y dos de mil ochocientos treinta.

Dr. D. Domingo Fuentenebro.
Ante mí: *Nicolas Leonor Vallesteros,*
por *Antonio Leonor.*

ALTO DE COMPLIMENTO.

Yodo s
mendes en la Real Corte de
señores de los Pobres por el corriente año.
operece como consta de la Reyal Señor; si-
lence juzgad competente de mandar las en el
cuestion a los Pobres de este Pueblo, inde-
cis las Villas exentas, hasta su punto a exce-
cion embolamiento de lo que en ellos se mande
y cuado ha base a la imprecision. Y por este ge-
operecias de su Señoría sumo, así lo man-
ag el Doctor Don Domingo Fuentenebro, del
Gobernación de S. M. en Alcalá de Henares, po-